



CONSTANCIA. Al Despacho del señor Juez, informando de la presente demanda. Sírvase proveer. Puerto Asís, 20 de octubre de 2022.


LILIANA CAROLINA GUTIÉRREZ FERREIRA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1026

| | |
|----------------|---|
| CIUDAD Y FECHA | PUERTO ASÍS, 20 DE OCTUBRE DE 2022 |
| PROCESO | DECLARATIVO UNIÓN MARITAL DE HECHO |
| DEMANDANTE | DEYSI DAHJANNA BARRAGÁN LÓPEZ |
| APODERADO | SANTIAGO BERMÚDEZ SALÁZAR |
| DEMANDADOS | MILADIS URANGO MARTÍNEZ, ARGEMIRO DIAZ MOSQUERA, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE WILDER ANDRÉS DIAZ URANGO |
| RADICADO | 865683184001-2022-00209-00 |

Visto el informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente, se tiene que la presente demanda declarativa de existencia de unión marital de hecho es presentada por la señora **DEYSI DAHJANNA BARRAGÁN LÓPEZ**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de los señores **MILADIS URANGO MARTÍNEZ** y **ARGEMIRO DIAZ MOSQUERA**, padres del señor **WILDER ANDRÉS DIAZ URANGO** (Q.E.P.D.) y de los herederos indeterminados del causante; sin embargo, la misma habrá de INADMITIRSE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 90 de la misma obra, y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

- Deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, referente a la remisión por medio electrónico o físico de una copia de la demanda con sus respectivos anexos a los demandados, así como de la subsanación.
- No se allegó el registro civil de nacimiento del señor Wilder Andrés Díaz Urango.

Finalmente, al observar que el profesional del derecho no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme se observa en las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO**,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho, disolución y posterior liquidación de la sociedad, instaurada por **DAHJANNA BARRAGÁN LÓPEZ**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de los señores **MILADIS URANGO MARTÍNEZ** y **ARGEMIRO DIAZ MOSQUERA**, padres del señor **WILDER ANDRÉS DIAZ URANGO** (Q.E.P.D.) y de los herederos indeterminados del causante; conforme las razones expuestas.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado **CARLOS ALBERTO SOLER RAMOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.689.718, titular de la tarjeta profesional No. 209.165 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.



CUARTO.- Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO

Juez

Firmado Por:

Daniel Mauricio Ortiz Camacho

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7727d18b91db805dd3b010674f02dc7a1305b8055b1091a463d2eac6ecafec7**

Documento generado en 20/10/2022 06:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>